

nistración Local, y don Manuel Martínez González, Decano de Asistencia Médica y Social.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria y en los artículos séptimo y octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 26 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—655-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a las bases y condiciones para optar a cuarenta y cinco plazas de Policías Municipales Músicos de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 15484, de fecha 25 de enero del año actual, publica las bases y condiciones para optar a cuarenta y cinco (45) plazas de Policías Municipales Músicos de esta Corporación, cuyas plazas están dotadas con los emolumentos correspondientes a los grados re-

tributivos 6, 7 y 8 de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y gratificaciones que figuran en el citado anuncio, salvo para los que posean título de profesor del instrumento que practiquen, expedido por los Conservatorios Oficiales de Música, en sustitución de los anteriores grados retributivos, tendrán asignado el grado retributivo 12 de la citada Ley 108/1963, consistente en 21.000 pesetas anuales de sueldo base, 18.060 pesetas anuales de retribución complementaria, 10.500 pesetas anuales de indemnización de residencia, dos pagas extraordinarias reglamentarias y 16.500 pesetas anuales de gratificación, siendo clasificados como Técnicos Auxiliares en la categoría de Técnico Auxiliar, sin jefatura, conforme al punto 4.1 de la Instrucción número 1 para la aplicación de la mencionada Ley 108/1963, aprobada por Orden ministerial de Gobernación de 15 de octubre de 1963.

El plazo de treinta días hábiles para presentación de instancias empezará a contar a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Palma de Mallorca, 29 de enero de 1966.—El Alcalde.—652-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se prorroga el plazo de presentación de demandas para la normal inscripción de bienes que la Iglesia o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 11 de julio de 1941 y tercero del Decreto-ley de 28 de junio de 1962, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta el 31 de diciembre de 1966 puedan presentarse las demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas en las Leyes de 11 de julio de 1941, 1 de enero de 1942 y Decreto-ley de 28 de enero de 1962 para la normal inscripción de bienes que la Iglesia, Instituciones religiosas o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional número 21/1966 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores (Sector Seda) para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud del Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 21/1966», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores (Sector Seda), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 18 de enero de 1966, con un total de 37 contribuyentes, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Devanados, hilados, torcidos y preparación de seda natural; torcidos y preparación de fibras artificiales y sintéticas e hilos para coser y labores de las mismas. Quedan sin gravar las operaciones realizadas con las islas Canarias, Ceuta y Melilla, Territorios de África, así como las exportaciones.

b) Los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos %	Cuotas pesetas
Ventas a industriales y mayoristas	186	595.000.000	1,50	8.925.000
Ventas a minoristas o últimos consumidores.	186	10.000.000	1,80	180.000
		605.000.000		9.105.000
Arbitrio provincial	223	... 0,50 y 0,60 % ...		3.035.000
Total Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial				12.140.000

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doce millones ciento cuarenta mil pesetas por Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global serán las siguientes: 1.º Torcedores: Seda y fibras artificiales, coeficiente —1; fibras sintéticas, coeficiente —2. La Comisión Ejecutiva podrá modificar hasta el 20 por 100 de estos coeficientes por causas justificadas. 2.º Las cuotas para hilos de coser y labores de seda, según cupos del Sindicato Nacional Textil. 3.º Hilos de coser artificiales y sintéticos, según número de obreros.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en la norma 14.ª de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se entenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente las actividades que las empresas ejerzan, distintas a las comprendidas en el Convenio y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de las cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podría motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento a 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966, por cuartas e iguales partes.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de los de carácter for-